



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 2432 DE 2019
(19 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de la facultad delegada mediante Decreto No 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110077995** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **16/07/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(108)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo** número de OPEC **44338**.

La mencionada lista quedó en firme el día **04/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110368691** del **15/07/2019**, remitido por correo electrónico el **15/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante Decreto N° 1437 del 22 de julio de 2019, nombró en periodo de prueba en el empleo OPEC No **44338 Auxiliar Administrativo** Código **(407)** Grado **(1)**, código interno **(40701033)** posición **(2005180)** de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, a la señora **ENITH BIBIANA ROTAVISTA BETANCUR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **30.412.684**, quien ocupó el **(21)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo.

Mediante correo electrónico del 12/08/2019, le fue comunicado a la señora **ENITH BIBIANA ROTAVISTA BETANCUR**, el nombramiento en periodo de prueba a que hace referencia la anterior consideración y transcurridos los (10) diez días hábiles siguientes a su comunicación, no se recibió manifestación sobre la aceptación del empleo.



Alcaldía de Medellín

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, se procedió mediante el Decreto 2300 del 26 de noviembre de 2019 a derogar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ENITH BIBIANA ROTAVISTA BETANCUR**.

Dicho acto administrativo fue comunicado a través de correo electrónico el 04 de diciembre de 2019, y cobró firmeza el día 19 de diciembre de 2019, al tenor de lo establecido en el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos....”

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

Así las cosas, es procedente nombrar en periodo de prueba al señor **WALTER ALBEIRO RAMIREZ CARMONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98.571.358**, quien ocupó el **(107)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **44338**.

El (la) mencionado (a) elegible se encuentra vinculado (a) en provisionalidad en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **40701030**, posición **2008747**, ubicado en **SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA** del Municipio de Medellín; nombramiento que debe terminarse con ocasión de su nombramiento en periodo de prueba.

La vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(la) señor (a) **LEIDY YULIANA VILLA LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.000.437.784**.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



Alcaldía de Medellín

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **44338 Auxiliar Administrativo** Código **(407)** Grado **(1)**, código interno **(40701033)** posición **(2005180)** de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE EDUCACION**, a el (la) señor (a):

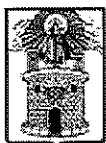
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
98.571.358	WALTER ALBEIRO RAMIREZ CARMONA

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será



Alcaldía de Medellín

declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación de su actual nombramiento en provisionalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a): **LEIDY YULIANA VILLA LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.000.437.784**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor al cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cnscc.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Ana María Mejía Mejía Subsecretaria de Gestión Humana
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E) Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E) Lorena Zapata Arango Profesional Especializado
Proyectó:	Johana Flórez Cardenas Equipo de Provisión y Desvinculación